

Integración voluntaria en el régimen del personal estatutario en la categoría de Celador

Ámbito de aplicación

1. La presente Orden es de aplicación al personal laboral fijo sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid; o al Convenio Colectivo Único de la Administración del Estado, funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid; que presten servicios en las instituciones sanitarias públicas adscritas al Servicio Madrileño de Salud en alguna de las categorías o cuerpos funcionariales que a continuación se especifican o que haya sido declarado en cualquiera de las situaciones previstas en el apartado tercero d) de la presente orden y que reúna los requisitos de titulación y pertenezca a alguna de las categorías o cuerpos funcionariales que a continuación se especifican:

- a) Auxiliar de Obras y Servicios a extinguir, sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- b) Auxiliar de Control e Información, Informador/Recepcionista a extinguir, sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- c) Auxiliar de Servicios sujeto al Convenio Colectivo único para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2018-2020), solo en el supuesto de que se haya integrado en esta categoría procedente de la extinta categoría de Auxiliar de Obras y Servicios.
- d) Personal laboral fijo de las siguientes categorías: Celador del hospital Cruz Roja, Celador transferido de INSALUD, y Auxiliar Sanitario de Hospitales del Hospital "Carlos III".
- e) Funcionarios de carrera de la categoría de Ordenanza/Conserje del que presten servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Orden el personal de otras Administraciones Públicas que se encuentre desempeñando puestos directivos o en comisión de servicio en instituciones sanitarias de la Comunidad de Madrid; el personal directivo vinculado con la Comunidad de Madrid mediante contrato de alta dirección, así como el personal laboral propio del Ente Público Hospital de Fuenlabrada, Fundación Hospital Alcorcón, o en aquellos otros entes públicos que, por su naturaleza jurídica no puedan incluirse en el ámbito de aplicación de esta norma.